



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1		
2		
3	CONSTITUCION DE LA	En la ciudad de Sangolquí,
4	COMPANIA	Cabecera Cantonal de Rumi-
5	"AGROQUIMICOS INDUSTRIALES	ñahui , República del
6	CRIFORTE CIA. LTDA."	Ecuador, a los ONCE (11)
7	QUE OTORGAN LOS SRS. DR.	días del mes de MAYO de
8	MARCELO PORRAS VILLALVA,	mil novecientos noventa y
9	PAMELAS PORRAS SEVILLA,	nueve, ante mí el Doctor
10	MARCELA PORRAS SEVILLA Y	CARLOS MARTINEZ PAREDES
11	DR. BYRON DE LA CUEVA	Notario Publico del Cantón
12	BARBA.	comparecen: Los señores
13		DOCTOR MARCELO PORRAS
14	CAPITAL SOCIAL:	VILLALVA, casado, por sus
15	S/. 2'000.000,00	propios derechos. PAMELA
16		PORRAS SEVILLA, soltera,
17	DI: TRES COPIAS.	por sus propios derechos,
18		MARCELA PORRAS SEVILLA,
19	HIAC.	soltera, por sus propios
20		derechos y DOCTOR BYRON DE
21		LA CUEVA BARBA, casado, por sus propios derechos. Los
22		comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito
23		ocasionalmente de tránsito por esta ciudad de
24		Sangolquí, ecuatoriano y mayores de edad, hábiles y
25		capaces para contratar y obligarse a quienes conozco,
26		de qué doy fe; y, dicen que elevan a escritura
27		pública el contenido de la minuta que me entregan,
28		

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

1 cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es

2 el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

3 escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar

4 una de constitución de Compañía de responsabilidad

5 limitada de conformidad con las siguientes

6 cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

7 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

8 los señores DOCTOR MARCELO PORRAS VILLALVA, casado,

9 PAMELA PORRAS SEVILLA, soltera, MARCELA PORRAS

10 SEVILLA, soltera y DOCTOR BYRON DE LA CUEVA BARBA,

11 casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, por

12 tanto capaces de contratar y domiciliados en el

13 Distrito Metropolitano de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.-

14 CONSTITUCION.- Los comparecientes expresan su

15 voluntad de constituir por el presente instrumento

16 público, una Compañía de Responsabilidad limitada

17 cuya denominación social es "AGROQUIMICOS

18 INDUSTRIALES CRIEFORTE CIA. LTDA.", que se organiza

19 de acuerdo con las leyes vigentes en el Ecuador y con

20 las estipulaciones contenidas en el siguiente

21 estatuto.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

22 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.-

23 ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de

24 la Compañía que se constituye por el presente acto es

25 "AGROQUIMICOS INDUSTRIALES CRIEFORTE CIA. LTDA.".-

26 ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La

27 Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana y tiene su

28 domicilio principal en el distrito metropolitano de

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES



Notaría del Cantón
Rumichachi



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 Quito, dejándose a salvo la posibilidad de establecer
2 en el futuro agencias o sucursales en otros lugares
3 dentro del territorio de la República del Ecuador.-

4 ARTICULO TERCERO.- La Compañía se dedicará: a). A la

5 elaboración y producción de productos veterinarios,

6 agropecuarios, fertilizantes, desinfectantes,

7 antihongos, vacunas, agroquímicos; su

8 comercialización, venta, importación, maquila,

9 etcétera; b). A la elaboración y producción de

10 pigmentos, tintes, pinturas de paredes interiores y

11 exteriores; su comercialización, venta, distribución,

12 importación, exportación, etcétera, c). A la

13 elaboración y producción de preservantes de mandera

14 su venta, distribución, importación, exportación,

15 etcétera; d). A la comercialización de todo tipo de

16 productos de su línea que no se produzcan, dentro de

17 su propia Compañía; e). A la representación y

18 distribución de otros productos que se encuentren en

19 el mercado y que la Compañía crea conveniente

20 hacerlo.- ARTICULO CUARTO.- Duración.- El plazo de

21 duración de la Compañía es de cincuenta años,

22 contados a partir de la fecha de inscripción de la

23 presente escritura en el Registro Mercantil. Este

24 plazo puede ser prorrogado, así como también la

25 sociedad podrá ser disuelta y liquidada antes de que

26 se cumpla, por acuerdo de la Junta General de Socios,

27 de conformidad con lo previsto en el literal c) del

28 artículo décimo de este estatuto, o por las demás

Notaría del Cantón
Rumichachi



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

causas enumeradas en el artículo cuarto de la Ley

número treinta y uno reformatoria de la Ley de

Compañías, publicada en el Registro Oficial número

doscientos veinte y dos del veinte y nueve de Junio

de mil novecientos ochenta y nueve.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION Y DE

LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO QUINTO.- El Capital.- El Capital social de

la Compañía es de DOS MILLONES DE SUQUES (S/.

2'000.000,00); divididos en dos mil participaciones

que son iguales acumulativas e indivisibles y que se

encuentran íntegramente pagadas conforme se consigna

en el cuadro de integración del capital que más

adelante se detalla.- ARTICULO SEXTO.- Certificados

de Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará además

del número de participaciones que por su parte le

corresponde, la expresión de su carácter negociable.-

ARTICULO SEPTIMO.- Transferencia de

participaciones.- Las participaciones de que son

titulares los socios de esta Compañía, son

transmisibles por acto entre vivos, en beneficio de

otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si

se hubiere obtenido el consentimiento unánime del

capital social, y son transferibles por herencia.-

ARTICULO OCTAVA.- Aumento del Capital Social.- Si se

acordare un aumento al capital los socios tendrán

derecho preferente para suscribirlo en proporción de





Notaría del Cantón
Rumicahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 sus aportes sociales y no se podrán tomar
2 resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello
3 implicare la devolución a los socios de parte de las
4 aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de
5 exclusión del socio previa la liquidación de su
6 aporte.- En el caso de que para el aumento del
7 capital social se requiera del ingreso de los nuevos
8 socios, su admisión y el monto de su aporte deberán
9 contar con el consentimiento unánime del capital
10 social.- ARTICULO NOVENO.- Derechos y
11 responsabilidades de los Socios.- Los Socios gozan de
12 iguales derechos y tienen por cada participación
13 suya, derecho a un voto, así como a percibir los
14 beneficios de la sociedad, a prorrata de su
15 participación social pagada.- La responsabilidad de
16 los socios se limita al monto de sus respectivas
17 participaciones. De modo general, los socios tienen
18 derechos, obligaciones y responsabilidades que se
19 determinan en la Ley de Compañías, a más de los que
20 se establece en el presente contrato social y de los
21 que legalmente les fueren concedidos e impuestos por
22 la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE
23 LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- De la Junta General.-
24 La Junta General formada por los socios legalmente
25 convocados y reunidos, es el órgano supremo a cuya
26 carga está el gobierno de la sociedad, y como tal,
27 goza de amplios poderes para resolver todos los
28 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

Notaría del Cantón
Rumicahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
2 sociedad. La Junta General tiene todas las
3 atribuciones deberes y responsabilidades que señala
4 la Ley de Compañías, en especial en su artículo
5 ciento veinte, salvo aquellas que por este estatuto
6 se confiere a otros funcionarios de la Compañía, y
7 sus resoluciones válidamente adoptadas obligan aún a
8 los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de
9 impugnación en los términos previstos en la referida
10 Ley. Son atribuciones de la Junta General además de
11 las señaladas en el artículo décimo segundo de este
12 estatuto, las siguientes.- a) Establecer las políticas
13 de la Compañía, así como autorizar al Gerente General
14 para que adopte o suscriba cualquier desición, acto o
15 contrato que se implique cambio de dicha política; b)
16 Resolver sobre el asunto o disminución del capital
17 social, la cesión de partes sociales, la admisión de
18 nuevos socios, y, en general acordar toda
19 modificación al contrato social y al estatuto; c)
20 Resolver la fusión, transformación, disolución y
21 liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley, y
22 el presente estatuto; d) Autorizar al Gerente General
23 la suscripción de toda clase de actos y contratos,
24 inclusive de préstamos, cuyos montos excedan el
25 máximo que la misma junta fije anualmente o cuando lo
26 estime conveniente; e) Autorizar de al Gerente
27 General, la enajenación de bienes inmuebles de la
28 compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos;

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES





Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

f) Aprobar el presupuesto y plan de actividades anuales de la Compañía, a base de los proyectos que sean presentados por el Gerente General; g) Acordar la constitución de reservas facultativas, previa propuesta hecha por el Gerente General; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; i) Nombrar remover y fijar los honorarios del presidente y del Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía, no pudiendo tratarse de ellas sino solo los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- Podrán también tener lugar JUNTAS UNIVERSALES, en los términos del artículo décimo segundo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Previa convocatoria hecha por el Gerente General o en su falta por el Presidente, las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico de la compañía y para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de los informes que presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; b) Conocer y resolver el informe que anualmente someta a su consideración el

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 Comisario de la Compañía; c) Resolver la distribución
2 de los beneficios sociales, según propuesta que le
3 haga el Gerente General; y, d) Considerar cualquier
4 otro punto del orden del día de acuerdo a la
5 convocatoria y resolver al respecto.- ARTICULO DECIMO

6 SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las

7 Juntas Generales Extraordinarias, podrán realizarse

8 en cualquier época del año en que fueren convocadas

9 por el Gerente General o en su ausencia por el

10 Presidente, aunque siempre en el domicilio principal

11 de la compañía.- En la Junta Extraordinaria, no

12 podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fue

13 expresamente convocada.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

14 JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas Universales podrán

15 celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier parte

16 del territorio nacional y se entenderán convocadas y

17 quedarán válidamente constituidas para tratar

18 cualquier asunto siempre que esté presente el capital

19 social. Los asistentes pueden oponerse a la discusión

20 de los asuntos sobre los cuales no se consideren

21 suficientemente informados.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

22 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y

23 Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente

24 General y en su falta por el Presidente, no obstante

25 los socios que representen por lo menos el diez por

26 ciento del capital social, podrán ejercer el derecho

27 que les confieren los artículos ciento diez y seis,

28 letra i y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías,

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES





Notaría del Cantón
Rumifahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
2 estarán válidamente constituidas para deliberar si
3 los socios han sido convocados debidamente, con por
4 lo menos ocho días de anticipación a la fecha en que
5 aquella deba llevarse a cabo, mediante comunicaciones
6 escritas dirigidas a los socios y enviadas a las
7 direcciones que ellos notifiquen oportunamente y por
8 escrito a la compañía para este efecto, debiendo
9 dejarse constancia del recibo de dichas
10 comunicaciones.- En las convocatorias se deberá
11 señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
12 ARTICULO DECIMO QUINTO.- ASISTENCIA.- Los socios
13 concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase
14 que fueren, personalmente o por medio de un
15 representante, en cuyo caso la representación se
16 conferirá por escrito con carácter especial para cada
17 junta, a no ser que el representante ostente poder
18 original, legalmente otorgado.- ARTICULO DECIMO
19 SEXTO.- QUORUM DE LA INSTALACION.- Así convocada la
20 Junta General, se considerará válidamente constituida
21 para deliberar en primera convocatoria, si los
22 concurrentes a ella presentan más de la mitad el
23 capital social y en segunda convocatoria con el
24 número de socios presentes, debiendo esta
25 circunstancia constar en la debida convocatoria.- En
26 la segunda convocatoria no podrá modificarse el
27 objeto de la primera.- Para la verificación del
28 quorum no se esperará más de una hora de la prevista

Notaría del Cantón
Rumifahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por quien designe la junta al instalarse.-

Actuará como secretario el Gerente General y a falta de este, la persona que la junta designe al momento de su instalación.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de la votación cada partición dará al socio el derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Gerente, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales.- Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo

dispuesto en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina

en el evento y en el reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y

LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO

VIGESIMO.- Administración y Representación.- La

sociedad será administrada por un Presidente y un



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 Gerente General.- La representación legal, judicial y
2 extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente
3 General y se extiende a todos los asuntos
4 relacionados con su objeto social.- ARTICULO VIGESIMO 08
5 PRIMERO.- Del Presidente.- El Presidente socio o no
6 de la Compañía, será elegido por la Junta General
7 para un período de dos años, pudiendo ser reelegido
8 indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones
9 y deberes: a) Presidir la Junta General de socios y
10 suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la
12 compañía en ausencia del Gerente General; c)
13 Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o
14 incapacidad definitiva de este, hasta que se
15 reincorpore o la Junta General designe nuevo Gerente
16 General; d) Suscribir los certificados de
17 aportaciones, junto con el Gerente General; f)
18 Supervigilar la gestión del Gerente General y más
19 funcionarios de la Compañía; y, g) Cumplir con todos
20 los demás deberes todas las demás atribuciones que le
21 corresponden según la ley, los presentes estatutos y
22 las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO
23 VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.- Es la máxima
24 autoridad ejecutiva en la representación y
25 administración de los negocios sociales.- Para el
26 ejercicio de este cargo, la Junta General designará
27 una persona, socia o no de la Compañía, por un
28 período de dos años, quien podrá ser reelegido

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía cumpliendo con las estipulaciones señaladas en este estatuto; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, dentro del giro ordinario de los negocios; d) Obligar libremente a la Compañía en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando sea necesario de conformidad con la letra d) del Artículo décimo de este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ello previa autorización de la Junta General; f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fueren necesarios para la buena marcha de la sociedad, observando lo



Notaría del Cantón
Rumihahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 que la ley laboral prescribe a este respecto; g)
2 Convocar e intervenir como secretario en las sesiones
3 de las Juntas Generales y suscribir a las actas
4 correspondientes junto con el Presidente; h)
5 Suscribir con el Presidente los certificados de
6 aportaciones; i) Presentar igualmente a la Junta
7 General un informe de los negocios sociales, el
8 balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias,
9 así como la propuesta de distribución de beneficios,
10 en el plazo máximo de sesenta días contados desde la
11 terminación del respectivo ejercicio económico; j)
12 Está facultado para elaborar y presentar a
13 consideración de la Junta General los proyectos del
14 presupuesto y del plan general de actividades anuales
15 de la Compañía; k) Tiene bajo su responsabilidad
16 todos los bienes de la Compañía y cuidar que se
17 lleven en debida forma su contabilidad, archivo y
18 correspondencia; l) Conferir poderes observando en
19 este punto lo dispuesto en el siguiente artículo de
20 este estatuto; m) Hacer cumplir las resoluciones de
21 la Junta General; n) En caso de liquidación de la
22 Compañía y en evento de que le corresponda ejercer
23 las funciones de liquidador, inscribirá su
24 nombramiento de tal en el Registro Mercantil y estará
25 a lo dispuesto en la ley, para la liquidación de
26 Compañías; o) Puede otorgar las garantías que fueren
27 necesarias para el retiro de mercaderías de aduana o
28 para asegurar el interés fiscal en juicios en que la

Notaría del Cantón
Rumihahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

1 Compañía sea parte y se ventilen ante el Tribunal

2 Fiscal, sin que para ello requiera la autorización

3 previa de la Junta General; y, p) En general, tiene

4 todas las facultades necesarias para el manejo y

5 administración de la Compañía y todas las

6 atribuciones y deberes que la Ley confiere a los

7 administradores y que este estatuto no haya otorgado

8 a otro funcionario u órgano.- ARTICULO VIGESIMO

9 TERCERO.- Autorización.- El Gerente General necesita

10 la autorización previa de la Junta General para

11 realizar actos contratos cuyos montos superen el

12 límite a que se refiere la letra d) del artículo

13 décimo del presente estatuto, sin perjuicio de lo

14 dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de

15 Compañías. Igualmente requiere tal autorización para

16 otorgar poderes generales, la que podrá ser conferida

17 por la Junta General el efectuar el nombramiento de

18 Gerente General o posteriormente.- ARTICULO VIGESIMO

19 CUARTO.- Responsabilidad.- El Gerente General estará

20 sujeto a la supervisión del Presidente de la sociedad

21 y en caso de que realizara un acto o celebrarse un

22 contrato sin las autorizaciones precedentes, o a

23 pesar de haberle el Presidente expresado su oposición

24 al mismo, tal acto o contrato obligará a la sociedad

25 frente a terceros de acuerdo al artículo décimo

26 segundo de la Ley de Compañías, pero el Gerente se

27 hará personalmente responsable por los perjuicios que

28 tal acto o contrato causare a la Compañía.- ARTICULO

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES





Notaría del Cantón
Rumichahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumichahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 VIGESIMO QUINTO.- Subrogaciones.- En caso de ausencia
2 o incapacidad del Presidente, le reemplazará
3 provisionalmente, con todos sus deberes y
4 atribuciones, la persona que la Junta General designe
5 para dicho efecto .- En caso de ausencia o
6 incapacidad temporal o definitiva del Gerente
7 General, lo reemplazará provisionalmente, con todos
8 sus deberes y atribuciones, el Presidente de la
9 Compañía o quien haga sus veces, hasta que el Gerente
10 General se restituya a sus funciones o la Junta
11 General designe un nuevo Gerente General.- CAPITULO
12 QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,
13 RESERVAS, FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
14 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Ejercicio Económico.- El
15 ejercicio económico de la sociedad termina el treinta
16 y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO
17 SEPTIMO.- Utilidad de Fondos de Reserva.- Las
18 utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente
19 cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las
20 resoluciones que tomen los socios en la Junta
21 General, a recomendación del Gerente General, de
22 acuerdo con lo prescrito en la ley.- Antes de su
23 reparto se tomará de las utilidades un fondo de
24 reserva hasta que este alcance por lo menos, el
25 veinte por ciento del capital social, debiendo la
26 compañía segregar en cada ejercicio económico un
27 cinco por ciento de dichas utilidades para este
28 efecto.- Además, previa propuesta del Gerente

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

General, la Junta podrá acordar la constitución de
reservas voluntarias.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

Fiscalización.- La Junta General designará anualmente
un Comisario principal y un suplente, quien
presentará un informe a la misma, al finalizar cada
ejercicio económico, analizando los estados
financieros y económicos de la Compañía.- Podrá
especial cuidado en el cumplimiento de los deberes
que para los Comisarios establece la ley de
Compañías, particularmente el artículo trescientos
veinte y uno y las demás atribuciones y deberes que
le asigne la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- Disolución y Liquidación.- Esta Compañía se
disolverá por las causas establecidas en la ley o por
el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta
General, debiendo estar a lo dispuesto en la ley de
Compañías para efectos de su liquidación.- Es este
caso de disolución voluntaria y no habiendo funciones
de liquidador.- De haber oposición se elegirá al
liquidador en Junta General Ordinaria o
Extraordinaria, debiendo señalarse sus facultades
especiales, en todo caso, la junta tendrá que nombrar
un liquidador suplente.- CLAUSULA CUARTA.-

INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE
PARTICIPACIONES.- Las participaciones que representan
el capital han sido suscritas y pagadas de la
siguiente forma:-----



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

	SOCIO	NACIONALIDAD	No. DE PARTICI	VALOR	VALOR
				SUSCRITO	PAGADO
2	Marcelo Porras V.	Ecuat.	1000	1'000.000	1'000.000
3	Pamela Porras Sevilla	Ecuat.	450	450.000	450.000
4	Marcela Porras S.	Ecuat.	450	450.000	450.000
5	Byron de la Cueva	Ecuat.	100	100.000	100.000
6	En consecuencia, los socios han suscrito las dos mil				
7	participaciones de un mil sucres cada una, esto es la				
8	totalidad del capital social que asciende a DOS				
9	MILLONES DE SUCRES (s/. 2'000.000,00), habiéndose				
10	pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, en				
11	la forma que se expresa en el cuadro.- CLAUSULA				
12	QUINTA.-	DECLARACIONES	ADICIONALES.-	Los	
13	comparecientes declaramos: a) Autorizamos al Doctor				
14	Byron de la Cueva para que realice todos los trámite				
15	de escrituración e inscripción de esta constitución				
16	de Compañía y posteriormente convoque a Junta General				
17	extraordinaria de socios, la misma que tendrá por				
18	objeto aprobar las gestiones realizadas para la				
19	constitución de esta sociedad, y los gastos				
20	incurridos en su trámite.- Usted señor Notario se				
21	servirá incorporar a esta, las cláusulas de estilo				
22	necesarias para la completa validez y pleno efecto de				
23	la presente escritura.- Hasta aquí la minuta, la				
24	misma que está firmada por el señor Doctor Franklin				
25	A. Guerrero H., con Matrícula Profesional del Colegio				
26	de Abogados de Quito, Número Dos mil ochocientos				
27	siete . - Para el otorgamiento de ésta escritura				
28	Pública, se observaron todos y cada uno de los				

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 preceptos legales del caso; y, leída que les fue
2 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario,
3 se afirman y ratifican en todas y cada una de sus
4 partes; y firman conmigo en unidad de acto, de todo
5 lo cual doy fe.-
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Marcelo Porras Villalva

DR. MARCELO PORRAS VILLALVA.

C.I. 180003940-4

Srta. Pamela Porras Sevilla

SRTA. PAMELA PORRAS SEVILLA.

C.I. 171119898-4

Srta. Marcela Porras Sevilla

SRTA. MARCELA PORRAS SEVILLA.

C.I. 171119887-6

Dr. Byron de la Cueva Barba

DR. BYRON DE LA CUEVA BARBA.

C.I. 170344798-5

El Notario, firmado) Doctor Carlos Martínez Paredes.

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Marcelo Porras V.
Pamela Porras Sevilla
Marcela Porras Sevilla
Byron de la Cueva B.

1,000,000.00
450,000.00
450,000.00
100,000.00

total 2,000,000.00

SON: DOS MILLONES DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGROQUIMICOS INDUSTRIALES CRIEFORTE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando, dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. C. Mauricio Farfán

27.04.1999

FECHA
día.mes.año

g6 ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Sangolquí, a doce
de Mayo de mil novecientos noventa y nueve . -


DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMINAHUI.

Notaria del Cantón
Ruminahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la
Compañía "AGROQUIMICOS INDUSTRIALES CRIEFORTE CIA. LTDA", de fecha once de
mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario doctor Carlos Martínez Paredes,
con la aprobación de la constitución de la compañía AGROQUÍMICOS INDUSTRIALES
CRIEFORTE CIA. LTDA, por parte de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución
número noventa y nueve. uno. uno. uno. catorce treinta y cuatro, de fecha dieciséis de junio de mil
novecientos noventa y nueve.- Sangolquí, dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.-


DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES.
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMINAHUI.

RA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

1001

13

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 16 DE JUNIO DE 1.999, bajo el número 1461 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañia " AGROQUIMICOS INDUSTRIALES CRIEFORTE CIA. LTDA.", Otorgada el 11 de Mayo de 1.999, ante el NOTARIO DEL CANTON RUMINAHUI, DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 955.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012103.- Quito, a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.-

DVN.-

[Firma]

